

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 398

Rad: 760013110012-2020-00065-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede mediante el cual el apoderado actor solicita la corrección de la demanda en el sentido de cambiar la dirección física de notificación de la demandada, el despacho dispone acceder a ello y TENER como nueva dirección física de la demandada, la siguiente: PICHINCHA 1140 Y 24 DE MAYO, RIOBAMBA, CHIMBORAZO – ECUADOR, y se requerirá al libelista para que realice el trámite de la notificación personal conforme al Art.291 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, específicamente su artículo 8vo. SE REQUIERE a la parte demandante para que proceda a la notificación personal a través del correo electrónico de la parte demandada señalado en la demanda, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. Además, DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N° 35**
Fijado hoy **03 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle

Secretario